

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

7.850 ptas

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2169

Contra

Aniceta Guillen Zaragoza

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Belandier

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

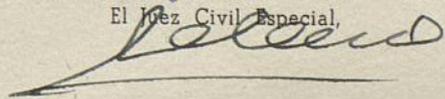
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado, ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5689/41 81

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2169

Contra Aniceta Guillen Zarazaga

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Aniceta Guillén Zarazaga de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

Rentas de

Un campo en Dehesa de 20 areas
Otro en Valhonde de 20 areas
Otro en Tejeria de 40 areas

Ne han producido renta alguna por ne haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento.

Por venta de frutos

ninguno

Otros ingresos ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Ots.
	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal " " _____	
	Otros impuestos " " _____	
	Por jornales empleados y labores, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. " " _____	
TOTAL DE GASTOS.		

RESUMEN

Suman los ingresos. _____
 Id. los gastos. _____
 Resulta el saldo a L.D.O. _____

El saldo de pesetas _____, se remite por _____
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en _____ de _____
 de 1940. Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Aniceta Guillen Zarazaga, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera para que a los fines enumerados se practique en las agencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de cada año y enterados que de ellos incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

F. Tolosa

William Carrasco

Francisco Soler

DILIGENCIA. seguida ante se cumplio lo acordado doy fé

Francisco Soler

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
Jaime Rey*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el caso o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Quiceta Guillén Zaragoza con el número 2169, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a terceros. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando reside el inculpado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración, a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de iguales los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los mas afectos al movimiento e mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos siempre a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieron, serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su torpeza. El Juzgado vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deficiencia novedad que pueda observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se pacte

al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalada, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando los fincos, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargas o posesión de los bienes en el acto si de inmuebles o muebles se tratare, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincos rústicos o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos, y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerado como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carriena a 7 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial nº,



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE HERRERA DE LOS NAVARROS.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil

novecientos cuarenta y tres

JUEZ

Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 7 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Aniceta Guillén Zarazaga describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Romero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Aniceta Guillén Zarazaga, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Romero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Aniceta Guillén Zarazaga, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 7 de Septiembre de 1942:

Un campo de media junta en la partida La Dehesa, que linda por N. Manuel Balduque, S. Manuel Peña, E. Vda. de D. Vicente Guillén y O. Bernardino Zarazaga.

Otro campo en la partida "Valhondo" de 20 areas, que linda

por N. Leoncio Herrero, S. Manuel Sola, E. José Serrano y
O. Felix Iturbide.

Otro campo en la partida La Tejeria de una junta, que linda
por N. Ignacio Corzán, S. Francisco Martinez, E. Mauricio Gui-
llén y O. Terreno Común.

Una casa en la calle de las Costeras de esta villa que linda
por derecha con María García, izquierda Raimundo Oliván y es-
palda Manuel Sola.

Un corral en la partida Las Ginesteras que linda por derecha
con Pedro Crespo, izquierda Pascuala Ferrer y espalda Lorenzo
Cámaras.

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1943.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

S. V. Serrano

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



Tomás Leonardo Nivola

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

S. V. Serrano
El Secretario,
Santiago Bermejo

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Aniceta Guillén Zarazaga, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mavoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Romero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Aniceta Guillén Zarazaga, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayoral*
Urbano Sevilla

El Secretario,
Santiago Romero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Aniceta Guillén Zarazaga.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas
Un campo de media junta en la partida La Dehesa que linda por N. Manuel Balduque, S. Manuel Peña E. Vda. de D. Vicente Guillén y O. Bernardino Zarragoza=====	500,00
Otro campo en la partida Valnondo de 20 areas que linda por N. Leoncio Herreto, S. Manuel Sola E. José Serrano y O. Felix Iturbide=====	350,00
Otro campo en la partida La Tejeria, que linda por N. Ignacio Corzán, S. Francisco Martinez, E. Mauricio Guillén y O. Terreno Común =====	800,00
Una casa en la calle de Las Costeras de esta villa, que linda por derecha con María García, izquierda Raimundo Oliván y espalda con Manuel Sola'=====	5.000,00
Un corral en la partida Ginesteras que linda por derecha con Pedro Crespo, izquierda Pascuala Ferrer y espalda Lorenzo Cámaras =====	1.500,00
.....
.....
.....
TOTAL	7.850,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Manuel Bernal

Los peritos:

Juan Mayra
Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Lacort

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Lacort

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la guerra por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de las cuales resulta que ANICETA GUILLEN ZARAZAGA vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expedido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº
El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a siete de abril

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido del infrascrito Secretario, comparece Valentina Pérez Guillén, hija de la inculpada Aniceta Guillén Zarazaga

y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterada de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma conmigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bermejo y Valentina Perez

Santiago Llanos

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Rep. n.º 65

Herrera de los Navarros a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Llanos